

El derecho de acceso a la justicia: necesidad de abordaje de una asignatura pendiente de nuestros sistemas judiciales



Dr. Iván Kvasina

Juez de 1^{era} Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial N° 5, Rosario.

Acceso a la Justicia

El derecho de acceso a la justicia: necesidad de abordaje de una asignatura pendiente de nuestros sistemas judiciales

En la actualidad, como dato novedoso y a la vez alentador, se viene dando un intenso debate en torno a las dificultades que suelen encontrar ciertas personas y grupos sociales en condición de vulnerabilidad para poder peticionar o, más precisamente, reclamar frente a situaciones de violación flagrante de derechos que hoy se consideran fundamentales.

Ya Mauro Capeletti nos hablaba de «los obstáculos jurídicos, económicos, político-sociales, culturales, psicológicos, que hacen difícil o imposible a muchos el uso del sistema jurídico y, consecuentemente la efectividad de su libertad (y el fenómeno de la llamada pobreza jurídica)» (Cappelletti, Mauro. Acceso a la justicia, traducción de Juan C. Hitters, JA 1981-iii-811).

A partir de ello, desde amplios sectores del pensamiento jurídico se viene bregando por la construcción de un sistema judicial que sea accesible a aquellos sectores sociales, que en los hechos conforman verdaderas mayorías (las minorías económicas, sociales, políticas, etc., ya tienen amplias posibilidades y recursos para lograr una efectiva tutela de sus situaciones jurídicas subjetivas ante la Justicia), fácticamente privados o fuertemente limitados, en sus posibilidades de articulación de remedios que permitan superar situaciones de afectación de un importantísimo elenco de derechos.

Partiendo de un similar diagnóstico, también en el plano internacional de protección normativa de los derechos se ha concebido al acceso a la justicia como un verdadero derecho humano, tanto en la órbita universal cuanto en la específicamente americana, encontrando regula-

ción en el artículo 10 de la Declaración de Derechos Humanos de 1948 donde se establece que «toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones, o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal».

De igual modo el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que «todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de carácter civil».

En nuestro continente resulta insoslayable citar el artículo 18 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 según la cual, «toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentalmente consagrados constitucionalmente».

Y, desde luego, tampoco puede ignorarse que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos se estipula que «toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente,

independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter».

Este proceso dado en el plano internacional ha encontrado su punto máximo de concreción en las denominadas «Reglas de Brasilia» que son el fruto de un intenso trabajo efectuado por la Cumbre Judicial Iberoamericana en su reunión celebrada en Brasilia los días 4 al 6 de marzo del 2008.

Tan particular contexto, necesariamente, debe ser no sólo reconocido, sino especialmente abordado por nuestra revista, en tanto constituye uno de los grandes temas de debate y de articulación de pensamiento vinculado con el rol y los fines del Poder Judicial y de la Judicatura.

En esta tarea, me atrevo a afirmar que nos impulsa el mismo principio inspirador que orienta a las reglas de Brasilia, esto es, entender que de nada vale que un Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela del mismo.

Los aportes (de gran interés y singular nivel) recopilados en esta sección constituyen, en mi opinión, sólo el comienzo de un proceso de debate, reflexión y propuestas que desde este espacio es necesario posibilitar, propiciar y articular.

Esperamos, entonces, que este sea el primer paso, el inicio, de una sección que necesariamente deberá ocupar un sitial de importancia en nuestra publicación. ■